

# Los Delitos Ambientales en los Espacios Acuáticos Venezolanos



**Dr. Idemaro González**

# Ley Penal del Ambiente

## Objeto

**Tipificar como delito** los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente

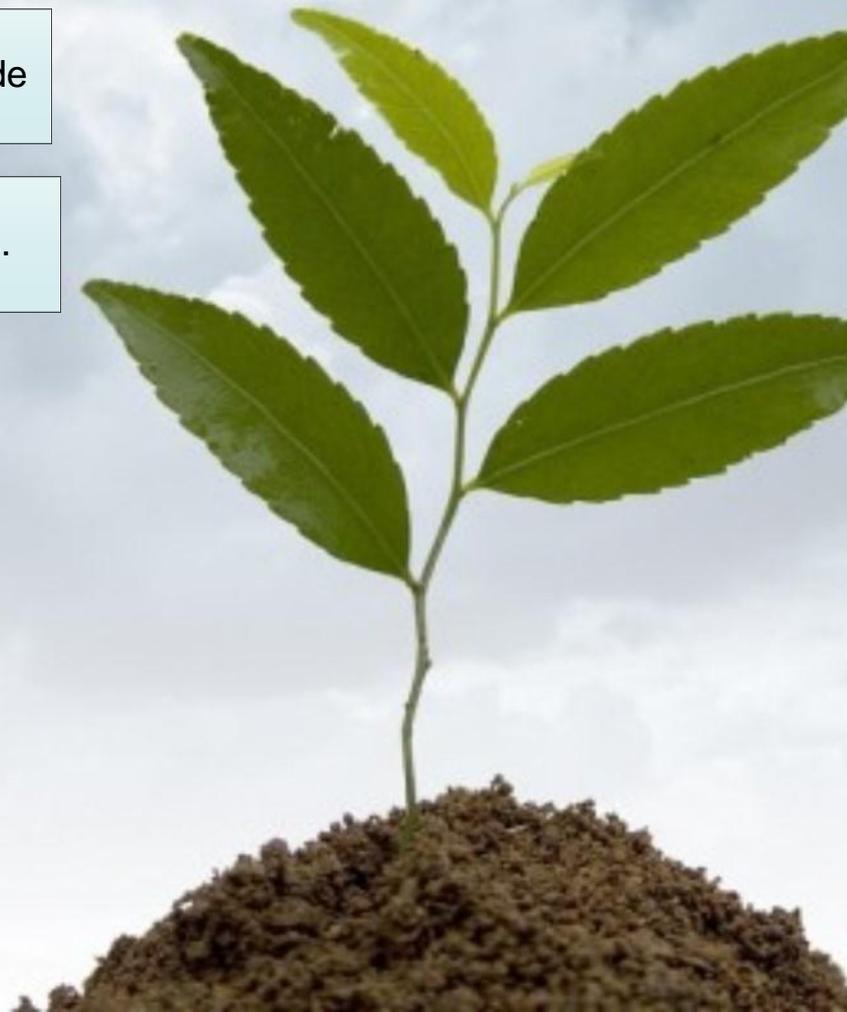
**Determinar las medidas precautelativas**, de restitución y de reparación de daños.

**Imponer las sanciones penales.**

### Artículo 3

#### Responsabilidad Penal

...cuya ejecución exige la violación de una norma administrativa, es objetiva y para demostrarla basta la comprobación de la violación, **no siendo necesario** demostrar la culpabilidad



# De los Delitos Ambientales



**Otorgamiento de  
actos autorizatorios  
para actividades no  
permitidas  
(Artículo 36);**

**Ejecución de  
actividades no  
permitidas  
(Artículo 37)**

# De los Delitos Ambientales

## •Artículo 56

### Cambio, Obstrucción o Sedimentación

Que modifique el sistema de control  
o las escorrentías de las aguas



Obstruya el flujo o el lecho natural de los ríos



Provoque su sedimentación en contravención a  
las normas técnicas vigentes y sin la autorización  
correspondiente



#### **Sanción:**

Prisión de uno a cinco años  
o multa de un mil unidades  
tributarias (1.000 U.T.) a  
cinco mil unidades  
tributarias (5.000 U.T.).

# De los Delitos Ambientales

## Artículo 84 Vertido de Materiales Degradantes en Cuerpos de Agua

- Que vierta o arroje materiales no biodegradables, sustancias,



- Agentes biológicos o bioquímicos, efluentes



- Aguas residuales no tratadas, objetos,



- Desechos de cualquier naturaleza en los cuerpos de aguas

### **Sanción:**

Prisión de uno a dos años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

# De los Delitos Ambientales

## Artículo 82 Propagación de Especies



**Especies vegetales animales o agentes biológicos o bioquímicos capaces de alterar significativamente a las poblaciones animales o vegetales o de poner en peligro su existencia,**

**Será sancionada con prisión de uno a tres años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.)**



# De los Delitos Ambientales

## Artículo 88

### Descargas Ilícitas al Medio Marino, Fluvial, Lacustre o Costero

- Aguas residuales,
  - Efluentes,
  - Productos,
  - Sustancias o materias no biodegradables
  - Desechos de cualquier tipo, que contengan contaminantes o elementos nocivos a la salud.
- 

#### **Sanción:**

Prisión de dos a cuatro años o multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.).

# De los Delitos Ambientales

## •Artículo 89 **Vertido de Hidrocarburos**

- Vierta hidrocarburos
- Mezcla de hidrocarburos o sus derivados,

**directamente en el medio marino, con ocasión de**

- Operaciones de transporte,
- Exploración
- Explotación de la Plataforma Continental y Zona Económica Exclusiva

### **Sanción:**

Prisión de uno a tres años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a tres mil unidades tributarias (3.000U.T.).



# De los Delitos Ambientales

- **Artículo 91 Infracciones a Convenciones Internacionales sobre Contaminación por Hidrocarburos**

El capitán o capitana de un buque sometido a las disposiciones de las convenciones internacionales para prevenir la contaminación de las aguas por los buques, sus anexos y sus modificaciones, que sea declarado culpable de infracciones a dichas disposiciones, relativas a las prohibiciones de descargas de hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos al mar, será sancionado o sancionada con prisión de tres a cinco años.

# De los Delitos Ambientales

- **Artículo 93 Contaminación Accidental de Aguas Territoriales**

El capitán o capitana del buque, propietario a explotador que por **imprudencia, negligencia o inobservancia** de leyes y reglamentos haya provocado, o no dominado o evitado un accidente que haya ocasionado una contaminación de las aguas territoriales venezolanas, será sancionado o sancionada con prisión de uno a tres años.



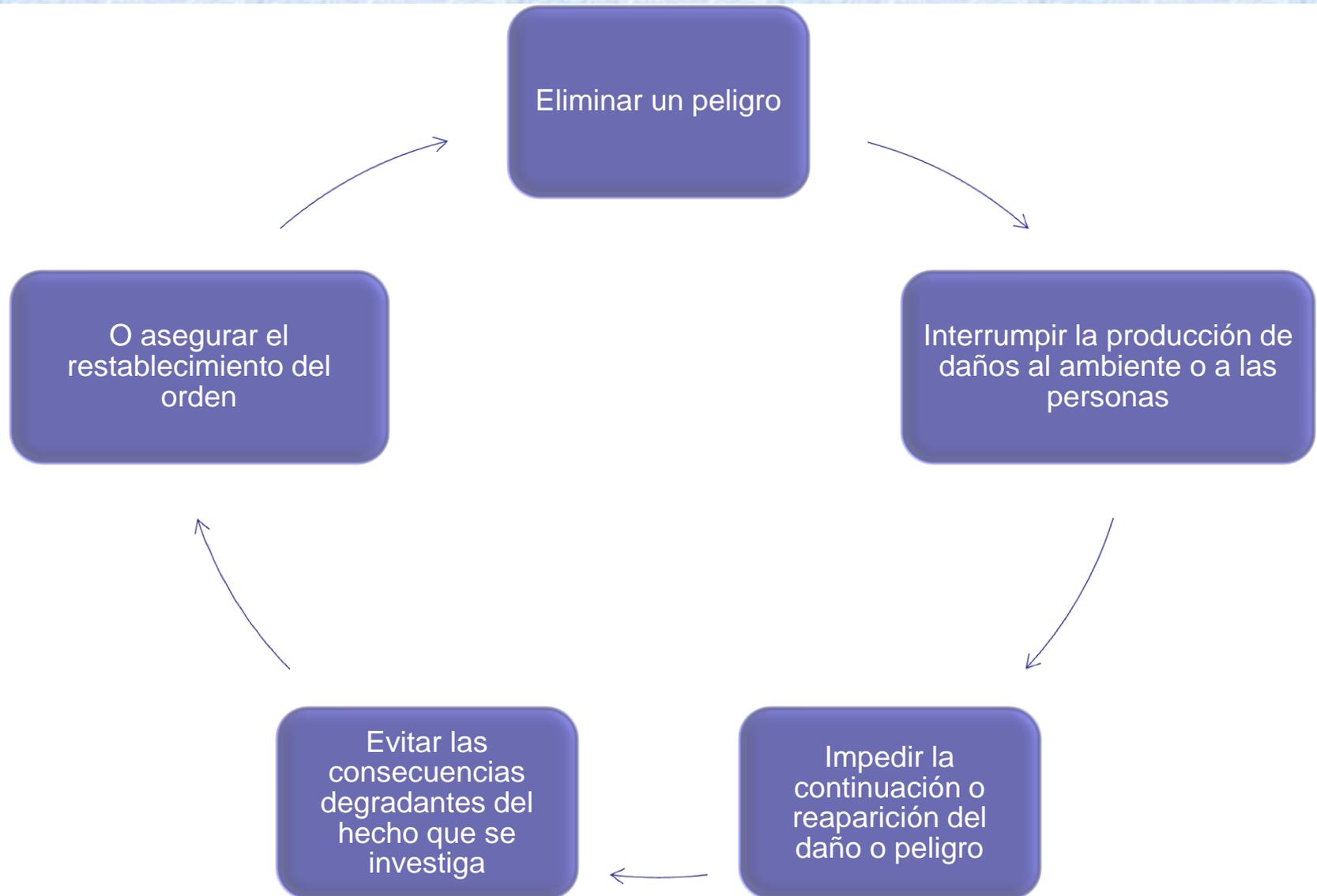
### **Artículo 5 Ley Penal del Ambiente - Sanciones Principales**

Las sanciones aplicables serán principales y accesorias. Son sanciones principales:

- 1.- La prisión.
- 2.- El arresto.
- 3.- La disolución de la persona jurídica.
- 4.- La multa.
- 5.- El desmantelamiento de la instalación, establecimiento o construcción

### **Artículo 354. Código Orgánico Procesal Penal – Procedimiento Especial**

# Medidas Precautelativas



# Normas Penales en Blanco en la Ley Penal del Ambiente 2012

No contienen en sí mismas la configuración del delito, sino que remiten a otra norma, cuya violación permite concluir que el delito fue efectivamente cometido.

Puede poner en riesgo derechos fundamentales

No existe unidad de criterios sobre la justificación o no del uso de las normas penales en blanco

Peligro de sancionar a una persona natural, privándola de su libertad, por violación de normas de menor jerarquía que la Ley

# Código Penal

## Artículo 155

**Incurren en pena de arresto en fortaleza o cárcel política por tiempo de uno a cuatro años**

- **3. Los venezolanos o extranjeros que violen las convenciones o tratados celebrados por la República, de un modo que comprometa la responsabilidad de ésta.**

Transporte de  
Productos Químicos



Aguas Residuales



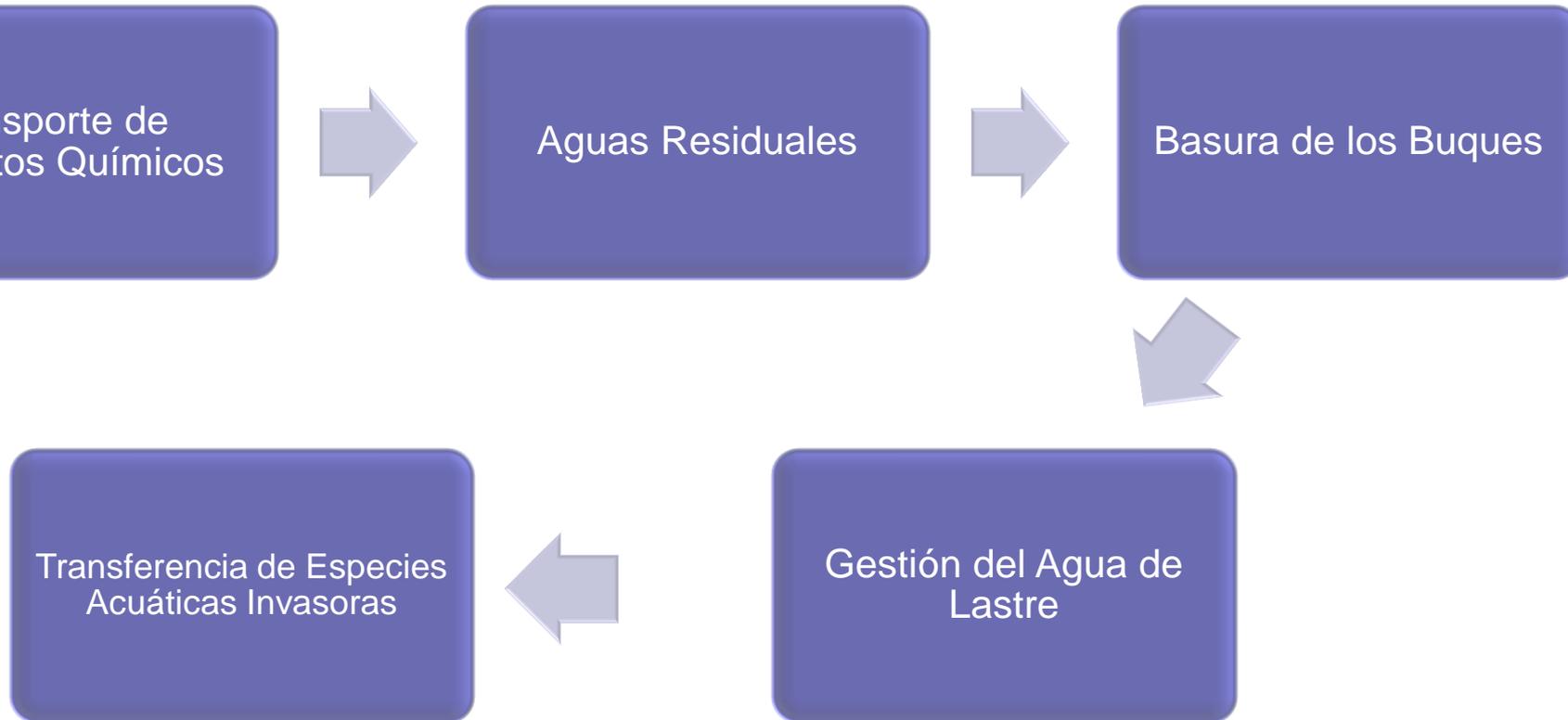
Basura de los Buques

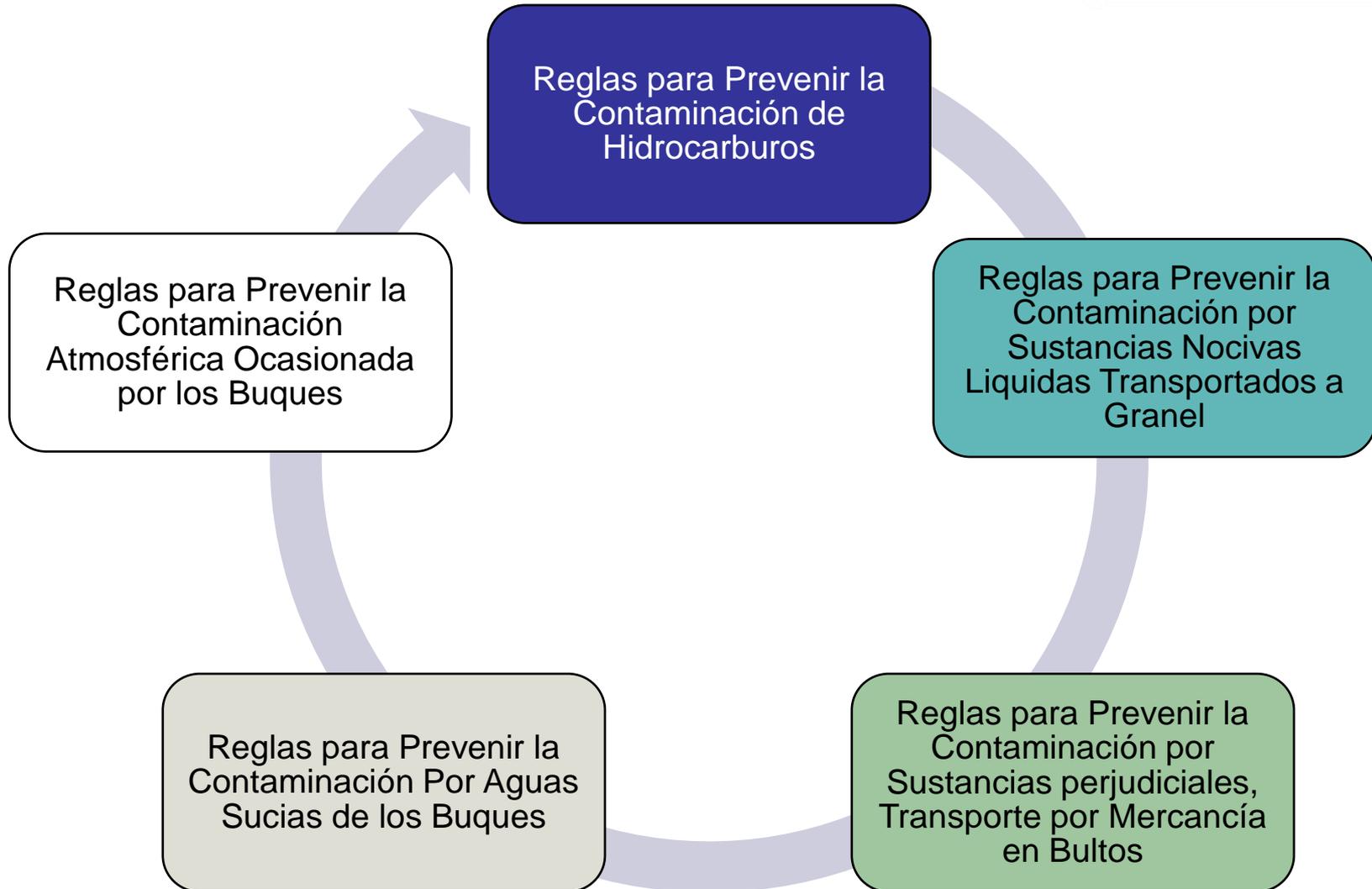


Transferencia de Especies  
Acuáticas Invasoras



Gestión del Agua de  
Lastre





# Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil 1992

(CRC de 1992) rige la responsabilidad de los propietarios de buques por los daños debidos a la contaminación por hidrocarburos.

**Contaminación de las Aguas de Mar por Hidrocarburos**

El propietario inscrito del buque tiene la responsabilidad objetiva de los daños debidos a la contaminación causados por las fugas o descargas de hidrocarburos persistentes procedentes de su buque.

# Exoneración de responsabilidad

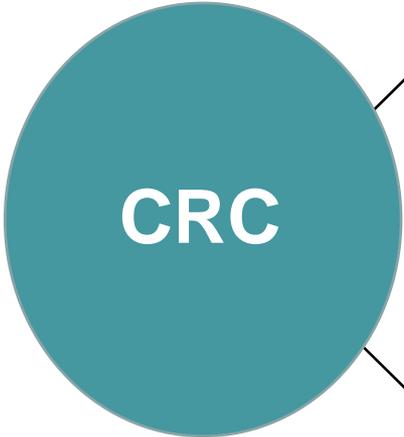
**SE EXONERA  
RESPONSABILIDAD CUANDO:**

Los daños se debieron a un acto de guerra, hostilidades, guerra civil o insurrección, o a un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible.

Los daños se debieron totalmente a la acción o a la omisión de un tercero que actuó con la intención de causar daños.

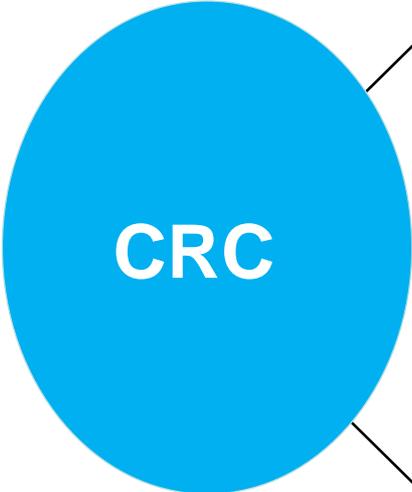
Los daños se debieron totalmente a la negligencia o a una acción lesiva de otra índole de cualquier gobierno o autoridad responsable del mantenimiento de luces u otras ayudas náuticas, en el ejercicio de dicha función

# Obligaciones



CRC

En cuanto a los buques que transportan más de **2000 toneladas** de hidrocarburos a granel como carga, el propietario del buque está obligado a mantener un seguro que cubra su responsabilidad en virtud del CRC de 1992, y los demandantes tienen derecho de acción directa contra el asegurador.

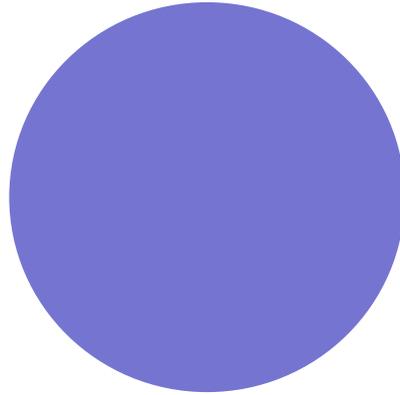


CRC

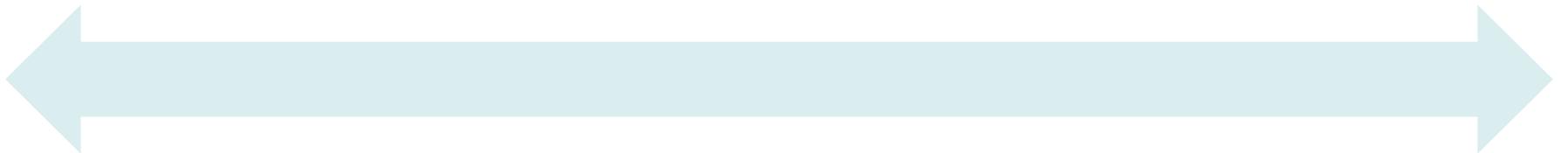
En virtud del CRC las reclamaciones por daños debidos a la contaminación pueden presentarse solamente contra el propietario inscrito del buque en cuestión.

En principio, esto no impide a las víctimas reclamar indemnización, fuera del ámbito de los Convenios, a personas que no sean el propietario del buque

# Convenio del Fondo de 1992



Proporciona indemnización adicional cuando la cuantía pagadera por el propietario del buque y su asegurador es insuficiente para cubrir todos los daños ocasionados por la contaminación resultante de los derrames de hidrocarburos.



# Convenio del Fondo de 1992

- **Los daños exceden del límite de responsabilidad del propietario del buque en virtud del CRC de 1992**
- **El propietario del buque está exento de responsabilidad en virtud del CRC de 1992**
- **El propietario del buque es financieramente insolvente para cumplir plenamente con sus obligaciones en virtud del CRC de 1992, y su seguro es insuficiente para pagar las reclamaciones de indemnización válidas**

**El Fondo de 1992 paga indemnización cuando .**

# Aguas de Lastre



- Convenio BWM 2014
- Guía A868-20
- Providencia 363 INEA

APÉNDICE I

**IMPRESO DE NOTIFICACIÓN DEL AGUA DE LASTRE**  
(que se proporcionará a la autoridad del Estado rector del puerto que lo solicite)

**1 INFORMACIÓN SOBRE EL BUQUE 2**

**AGUA DE LASTRE**

Nombre del buque:	Tipo:	N° IMO:	Especifíquense las unidades: m <sup>3</sup> , MT, LT, ST
Propietario:	Arqueo bruto:	Distintivo de llamada:	Cantidad total de agua de lastre a bordo:
Pabellón:	Fecha de llegada:	Consignatario:	
Último puerto y país:	Puerto de llegada:		Capacidad total de agua de lastre:
Próximo puerto y país:			

**3 TANQUES DE AGUA DE LASTRE** ¿HAY UN PLAN DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE A BORDO? SÍ  NO  ¿SE HA SEGUIDO? SÍ  NO   
 N° TOTAL DE TANQUES A BORDO \_\_\_\_\_ N° DE TANQUES EN LASTRE \_\_\_\_\_ **SI NINGUNO DE LOS TANQUES VA EN LASTRE PÁSESE AL N° 5**  
 N° DE TANQUES EN LOS QUE SE HA HECHO EL CAMBIO \_\_\_\_\_ N° DE TANQUES EN LOS QUE NO SE HA HECHO EL CAMBIO \_\_\_\_\_

**4 HISTORIAL DEL AGUA DE LASTRE: INDÍQUENSE TODOS LOS TANQUES QUE SE DESLASTRARÁN EN EL ESTADO DEL PUERTO DE LLEGADA; SI NO SE VA A DESLASTRAR NINGUNO PÁSESE AL N° 5**

Tanques/ Bodegas (Enumérense las diversas fuentes/ tanques por separado)	ORIGEN DEL AGUA DE LASTRE				CAMBIO DEL AGUA DE LASTRE <small>Rodéese el que corresponda: vaciado/rellenado o lavado con flujo continuo</small>					DESCARGA DEL AGUA DE LASTRE					
	FECHA	PUERTO o		VOLUMEN	TEMPERA- TURA	FECHA	DESTINO FINAL	VOLUMEN	% del cambio	MAR	FECHA	PUERTO o		VOLUMEN	SALINIDAD
	día mes año	latitud	longitud	(unidades)	(unidades)	día mes año	latitud longitud	(unidades)		Altura (m)	día mes año	latitud	longitud	(unidades)	(unidades)

Códigos para los tanques de agua de lastre: Pique de proa=FP, Pique de popa=AP, Doble fondo=DB, Lateral=WT, Alto=TS, Bodega de carga=CH, Otro=O

SI NO SE HA EFECTUADO NINGÚN CAMBIO DE AGUA DE LASTRE, INDÍQUESE QUÉ OTRAS MEDIDAS DE CONTROL SE HAN TOMADO: \_\_\_\_\_

SI NO SE HA TOMADO NINGUNA, INDÍQUESE EL MOTIVO: \_\_\_\_\_

**5 ¿SE LLEVAN A BORDO LAS DIRECTRICES DE LA OMI SOBRE AGUA DE LASTRE (RES. A.868(20))?** SÍ  NO   
 NOMBRE Y CARGO DEL OFICIAL RESPONSABLE (EN LETRA DE IMPRENTA) \_\_\_\_\_ Y FIRMA \_\_\_\_\_

# Casos



# Casos

- **Expropiación Pdvsa 2009**

## *Expropiación*

**Artículo 6.** El Ejecutivo Nacional, podrá decretar la expropiación, total o parcial de las acciones o bienes de las empresas que realizan los servicios referidos en los artículos que anteceden, de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social. El ente expropiante será Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA) o la filial que ésta designe.

Para el cálculo de justiprecio de los bienes antes referidos, en ningún caso se tomarán en cuenta ni el lucro cesante ni los daños indirectos, y para la valoración de los bienes se aplicará el criterio de valor en libro y se deducirán los pasivos laborales y ambientales determinados por las autoridades competentes, si fuere el caso. El tiempo de la posesión derivada de esta Ley será computado a los fines de la justa indemnización. El pago podrá ser efectuado con dinero efectivo, títulos valores u obligaciones de personas jurídicas públicas.

# Casos

# CORREO | DEL | ORINOCO

La artillería del pensamiento

ACTUALIDAD | VENEZUELA | OPINIÓN | MUNDO | ECONÓMICAS | SOCIEDAD | DEPORTES | EDICIÓN EMPRESA | VIVIENDA

Buscar...



## En el Lago de Maracaibo | Ratifican condena a capitán y propietarios del buque Nissos Amorgos por derrame petrolero ocurrido en 1997

Generó una de las catástrofes ecológicas de mayor impacto en la zona

© 6 junio, 2013

Los alegatos expuestos por el Ministerio Público fueron confirmados por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), al declarar definitivamente firme la sentencia condenatoria contra el capitán del buque tanquero de bandera griega Nissos Amorgos; la empresa propietaria y la aseguradora, por los daños ambientales causados en el Lago de Maracaibo.



6 junio, 2013



Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.



## El capitán y la naviera de un petrolero se declaran culpables verter residuos y basura al mar

Lunes 05 de marzo de 2018, 07:00h

Un naviera griega operadora de un petrolero **ha sido multada con 2.25 millones de Dólares y cumplirá un período de prueba de 3 años** en los Estados Unidos después de llegar a una acuerdo con la fiscalía y declararse culpable un delito medioambiental relacionado con un la descarga de residuos de petróleo y basuras de uno de sus buques en la costa de Texas (EEUU.). El capitán del buque también ha sido juzgado y condenado a seis meses de cárcel.

**El Capitán Fajardo fue sentenciado a seis meses de prisión a los que seguirán dos años de libertad vigilada y al pago de una multa de 2.000 Dólares estadounidenses.**



El buque contraincendios Donghaijiu 117 de rescate marítimo de China trata de extinguir las llamas a bordo del Sonchi. (Foto: CCTV)

**Martes 09 de enero de 2018, 10:51h**

El petrolero Sanchi operado por el mayor operador de transporte de petróleo iraní, National Iranian Tanker Co, colisionó con el CF Crystal el sábado por la tarde a unas 160 millas náuticas de la costa china cerca de Shanghai y la desembocadura del río Yangtze.

El tamaño del vertido de petróleo y la extensión del daño ambiental no se han podido determinar, todavía, pero el desastre tiene el potencial de ser el peor desde 1991 cuando 260,000 toneladas de petróleo se derramaron frente a la costa angoleña. Los restos de uno de los 32 marineros a bordo se encontraron el lunes por la tarde, confirmaron funcionarios iraníes y chinos. Mohammad Rastad, jefe de la Organización Marítima y Puertos de Irán, fue citado por la agencia de noticias ISNA diciendo que el cuerpo había sido enviado a Shanghai para su identificación. Se desconoce el paradero de los 31 marineros restantes.

# PROPUESTAS



Gracias!